



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5193-SPA-3848

No. Folio: PAOT-05-300/200-

05596 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5193-SPA-3848 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *un taller el cual genera de lunes a sábado desde las 9am ruido el cual se ha tornado insopportable, además del ruido genera vibraciones (...) son demasiado fuertes (...) comienza de manera intermitente desde las 9am aproximadamente hasta las 6pm (...)* [ubicación de los hechos: calle Sabino número 286, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, como referencia es una accesoria color azul].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativos a las presuntas emisiones sonoras y vibraciones generadas por un establecimiento mercantil con giro de taller ubicado en calle Sabino número 286, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido y vibraciones establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que generen estas emisiones, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

Por su parte, el numeral 8 de la norma ambiental NADF-004-AMBT-2004, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras del Distrito Federal.



Expediente: PAOT-2022-5193-SPA-3848

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 5 5 9 6 -2023

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio de la persona denunciante, en el día y hora preestablecidos a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras y vibraciones generadas por el establecimiento mercantil denunciado; sin embargo, durante la diligencia no constató los hechos.

Por lo anterior, a efecto de substanciar el expediente citado al rubro, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denunciado, en cuyo acto fueron atendidos quien dijo ser el Director de Operaciones, quien en relación a los hechos denunciados manifestó que se encontraban realizando actividades de remodelación, permitiéndoles ingresar a sus instalaciones, y constatando ruidos moderados sin vibraciones.

No obstante lo expuesto, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, notificó al Director de Operaciones del establecimiento mercantil denunciado, el oficio PAOT-05-300/200-1056-2023; quien posteriormente comunicó a través del escrito correspondiente que consideraban concluir los trabajos de remodelación en un plazo no mayor a 4 meses; asimismo, cambiarían de lugar la herramienta que genera vibraciones y colocarían tapetes de goma para absorber dicho contaminante.

Al respecto, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación con la persona denunciante, quien manifestó que la problemática de ruido y vibraciones prevalecía; sin embargo, no se concretó día y hora para realizar los estudios técnicos correspondientes, por lo que mediante oficio PAOT-05-300/200-4794-2023 se le solicitó la información planteada, sin que a la fecha de emisión del presente documento se cuente con el pronunciamiento correspondiente.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que la persona denunciante no proporcionó la información planteada en el oficio PAOT-05-300/200-4794-2023, relativa a proporcionar fecha y hora para realizar un estudio de emisiones sonoras y vibraciones generadas por el establecimiento mercantil con giro de taller ubicado en calle Sabino número 286, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, ello de acuerdo a lo previsto por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio de la persona denunciante, en el día y hora preestablecidos a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras y vibraciones generadas por el establecimiento mercantil denunciado; sin embargo, durante la diligencia no constató los hechos.
- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denunciado, en cuyo acto fueron atendidos quien dijo ser el Director de Operaciones, quien en relación a los hechos denunciados manifestó que se encontraban realizando actividades de remodelación, permitiéndoles ingresar a sus instalaciones, y constatando ruidos moderados sin vibraciones.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5193-SPA-3848

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05596 -2023

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, notificó al Director de Operaciones del establecimiento mercantil denunciado, el oficio PAOT-05-300/200-1056-2023; quien posteriormente comunicó a través del escrito correspondiente que consideraban concluir los trabajos de remodelación en un plazo no mayor a 4 meses; asimismo, cambiarían de lugar la herramienta que genera vibraciones y colocarían tapetes de goma para absorber dicho contaminante.
- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación con la persona denunciante, quien manifestó que la problemática de ruido y vibraciones prevalecía; sin embargo, no se concretó día y hora para realizar los estudios técnicos correspondientes, por lo que mediante oficio PAOT-05-300/200-4794-2023 se le solicitó la información planteada, sin que a la fecha de emisión del presente documento se cuente con el pronunciamiento correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

